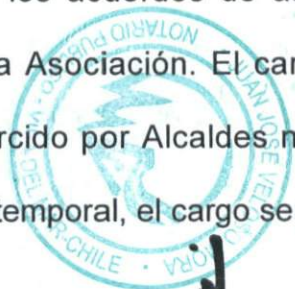
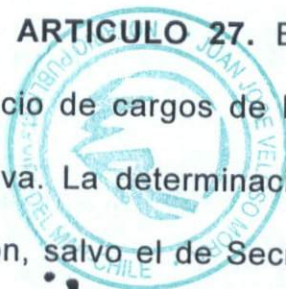


JUAN JOSE VELOSO MORA
Notario Público
Arlegui 355 • Local 111
Fono 2713945
Viña del Mar

remunerado y no formará parte del Directorio. **ARTICULO 23.** Al secretario Ejecutivo le corresponderá, entre otras funciones: Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de asamblea de socios, velando especialmente por la ejecución de los planes, acuerdos programas y proyectos de la Asociación; proponer al Directorio todas aquellas materias que estime imprescindible sean sometidas a la aprobación de la Asamblea; concurrir a las sesiones del Directorio y a las asambleas ordinarias y extraordinarias sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo; actuar por delegación del .Presidente en cuanto a la administración de la Asociación , ya sea ante los otros órganos de la Asociación, como ante terceros; ejercer en nombre del Presidente la representación judicial y extrajudicial de la Asociación ; llevar un registro de los miembros de la Asociación, el cual será público y deberá consignar , a lo menos, la siguiente información: fecha de incorporación; mención de los respectivos acuerdos de Concejos Municipales en los cuales se acordó la incorporación a la Asociación ; citar y realizar la tabla de las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias; elaborar y proponer al Directorio, cada año en el mes de noviembre y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo de la Asociación del año siguiente ; preparar la memoria anual y el balance general de la Asociación; llevar la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación; velar por la entrega anual a la Contraloría General de la República de lo indicado en la letra anterior; en caso de disolución de la Asociación, deberá proponer a la asamblea un plan de realización y liquidación de ésta, la que será sometida a votación de los socios; reducir a escritura pública los acuerdos de asamblea y; en general dirigir la marcha administrativa de la Asociación. El cargo de Secretario ejecutivo será rentado y no podrá ser ejercido por Alcaldes ni Concejales. Asimismo, en caso de ausencia o impedimento temporal, el cargo será subrogado por el Secretario del



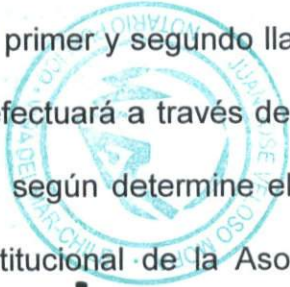
Directorio, debiendo llenarse el cupo en caso de ausencia superior a 30 días, en calidad de reemplazo, si la ausencia fuere temporal, o definitivamente si el secretario hubiere cesado en el cargo por cualquier causa. **ARTICULO 24.** El personal que labore para la Asociación se regirá por las normas laborales y provisionales del sector privado. **Del Comité Ejecutivo. ARTICULO 25.** El Comité estará compuesto por 10 miembros y tendrá funciones fiscalizadoras. Al comité Ejecutivo, le corresponderá; velar por la ejecución de los planes, programas y proyectos de la asociación, según lo determine el Directorio y la Asamblea; velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los demás entes de la Asociación; las demás funciones que le encomienden el estatuto o la asamblea. El Comité se reunirá cada dos meses en sesiones ordinarias, en el lugar que el mismo determine, procurando sesionar en los distintos domicilios de los asociados. Y extraordinariamente cada vez que lo convoque o el presidente o el veinte por ciento, a lo menos, de sus integrantes. En caso de renuncia o inhabilidad de cualquier Director Ejecutivo, que no pertenezca al Directorio, la vacante será designada por la asamblea, mediante modalidad de votación directa, por sistema de mayoría simple de votos, por todo el tiempo que reste para concluir su periodo. De entre los miembros del Comité Ejecutivo se elegirá el Directorio, en conformidad al artículo 14 del presente estatuto. **De la Determinación Electoral. ARTICULO 26.** Para la determinación de cupos en el Comité Ejecutivo, se utilizara el sistema de votación directa, elegidos por la Asamblea General, citada especialmente al efecto. Bastara mayoría simple de votos para la designación. Un reglamento establecerá las formalidades para efectos de la inscripción de los candidatos y del acto electoral. **De La Modalidad de Representación. ARTICULO 27.** El sistema sobre el cual descansa la designación y ejercicio de cargos de la Asociación, será el de Democracia Directa Representativa. La determinación de los cargos de los distintos Órganos de la Asociación, salvo el de Secretario Ejecutivo, se hará



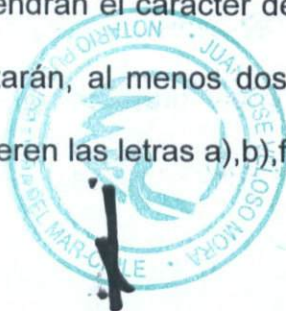
JUAN JOSE VELOSO MORA
Notario Público
Arlegui 355 • Local 111
Fono 2713945
Viña del Mar

mediante el sistema de votación directa, requiriendo mayoría simple en el resultado de la votación. **De las Asambleas ARTICULO 28.** La asamblea es el órgano constitutivo, propositivo y resolutorio de carácter público en la que pueden participar todas las municipalidades que integran la Asociación. Los miembros, serán representados por sus respectivos Alcaldes; sin perjuicio que, en ausencia de éste dispongan, por acuerdo del Concejo Municipal respectivo y previa propuesta del alcalde, que serán representados por uno de sus Concejales u otro funcionario designado al efecto. Con todo, los concejales de las municipalidades socias podrán asistir a las Asambleas con derecho a voz. Cada municipalidad asociada dispondrá de un voto. La primera asamblea, tendrá el carácter de constitutiva, debiendo fijar los órganos provisorios, conforme al artículo transitorio del presente estatuto.

ARTICULO 29. El quórum para sesionar en asamblea ordinaria en el primer llamado será la mayoría absoluta de los socios, y los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva. Las asambleas ordinarias se celebraran a lo menos una vez por año calendario. Bastará para sesionar en Asamblea ordinaria en el segundo llamado, los socios que asistan, y los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los asistentes. Podrá citarse a asamblea ordinaria en primer llamado y segundo llamado conjuntamente y deberá mediar a lo menos treinta minutos entre el primer y segundo llamado. Para sesionar en asamblea extraordinaria en primer llamado se requerirá, al menos, de dos tercios de los asociados. En segundo llamado se requerirá la asistencia de la mitad de los asociados. Para adoptar acuerdos válidamente, en ambos casos, requerirá mayoría absoluta de los presentes. Podrá citarse a asambleas extraordinaria en primer llamado y segundo llamado conjuntamente y deberá mediar a lo menos una hora entre el primer y segundo llamado. **ARTICULO 30.** La citación a Asambleas de socios se efectuará a través de carta certificada o correo electrónico indicado por cada socio, según determine el reglamento. Además, se publicará en el sitio electrónico institucional de la Asociación. No obstante, los

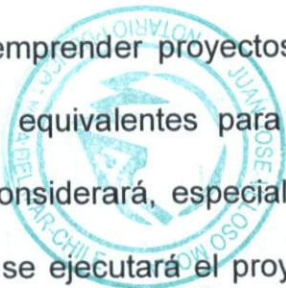


socios podrán auto convocarse a una asamblea, requiriendo para ello dos tercios de sus miembros y se entenderán válidamente celebradas, aquellas a las que concurren la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades antes señaladas. **ARTICULO 31.** Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el Vicepresidente. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **ARTICULO 32.** A la asamblea le corresponderá: a) Definir las políticas generales de la Asociación; b) aprobar el plan bianual; c) pronunciarse sobre la cuenta y el balance de gestión anual; d) aprobar cuotas extraordinarias; e) aprobar modificaciones a los estatutos; f) elegir a los miembros del Comité Ejecutivo; g) aprobar, en el mes de diciembre de cada año, la cuota anual ordinaria que los asociados deberán solventar para el financiamiento de la Asociación; h) aprobar el proyecto de presupuesto de la Asociación y sus modificaciones, presentados por los miembros, visados por el Directorio; i) acordar la disolución de la Asociación; ratificar la incorporación de la Asociación a algún organismo nacional o internacional que propenda a sus fines; j) aprobar reglamento a que hace referencia el artículo 13 del presente estatuto; k) aprobar las rendiciones de cuentas a que hace referencia el artículo 16 del presente estatuto; l) aprobar la incorporación y desafiliación (voluntaria o forzada) de los municipios a la Asociación; m) aprobar la destitución del Secretario Ejecutivo; m) aprobar la contratación de empréstitos o créditos; y n) en general, adoptar todos los acuerdos que el Presidente con la anuencia del Directorio someta a su aprobación y que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de su objeto. **ARTICULO 33.** Las Asambleas tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán, al menos dos veces al año, y en ellas se tratarán las materias a que se refieren las letras a), b), f), g), h), i), j), k) y l) del artículo



JUAN JOSE VELOSO MORA
Notario Público
Arlegui 355 • Local 111
Fono 2713945
Viña del Mar

anterior y, en general todas aquellas materias de ordinaria ocurrencia o relacionadas con el normal funcionamiento de la Asociación. Por su parte, las asambleas extraordinarias, se realizarán cuando lo convoque su Presidente o a petición de, al menos, dos tercios de sus miembros y se tratarán la materias a que se refieren las letras c),d),e),i),k),l),m) y n) del artículo 32 antes citado y, en general cuando sucedan materias que por su naturaleza y/o urgencia deban ser tratados en asamblea extraordinaria. **De las Comisiones Técnicas. ARTICULO 34.** Se podrán establecer comisiones técnicas o especializadas en distintas materias, las que tendrán como finalidad asesorar al Directorio, quien hará el llamado respectivo, en diversos temas en beneficio municipal, de competencia e interés directo de las Asociación y sus miembros. Estarán integradas por un presidente y un vicepresidente. Será labor del Comité Ejecutivo suprimir y refundir comisiones en una sola. El presidente y Vicepresidente de la comisión, serán designados por el Comité Ejecutivo. **TITULO IV De la Pérdida de la Condición de Asociado**
ARTICULO 35. La condición de asociado se perderá: Por decisión voluntaria del municipio, aprobada ésta por el respectivo Concejo Municipal y promulgada mediante Decreto Alcaldicio; por no pago de cuotas por un período igual o superior a doce meses, consecutivos o no y; en general por incumplimiento grave a las obligaciones que establece el presente estatuto, lo que se resolverá en sesión convocada al efecto. **TITULO V Del Patrimonio de la Asociación**
ARTICULO 36. Esta Asociación dispondrá de patrimonio propio, el que se conformará con: Las cuotas ordinarias mensuales que anualmente, en el mes de diciembre, acuerde la asamblea en sesión ordinaria para cada municipio, de acuerdo con la fórmula que determiné el reglamento del artículo 13, las cuotas extraordinarias, determinadas por la asamblea, a fin de emprender proyectos o servicios específicos, las que podrán ser diferenciadas o equivalentes para los socios miembros, según se acordare, para lo cual se considerará, especialmente, el beneficio directo par la comuna o región en donde se ejecutará el proyecto o presentará el servicio o la

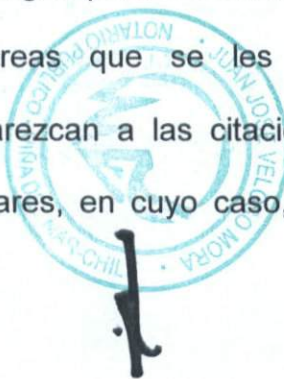


1

realidad o capacidad financiera de cada municipio; los bienes muebles e inmuebles que la institución adquiriera a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan las donaciones entre vivos, por asignaciones por causa de muerte que se le hicieren, legados, aportes, erogaciones y subvenciones que obtenga de, o a través de personas naturales o jurídicas derechos público o privado, nacionales o extranjeras, los bienes y recursos aportados por cada municipalidad o la fecha en que se apruebe el presente estatuto, destinados al funcionamiento de la Asociación los ingresos obtenidos de la explotación de los bienes y el producto de los servicios prestados serán, únicamente, para el financiamiento de sus fines propios. Con todo, el Directorio tendrá la facultad de fijar cuotas diferenciadas de incorporación, también la facultad de fijar cuotas diferenciadas de incorporación, también podrá establecer modalidad de pagos parcializados o fragmentos de las mismas, atendiendo la realidad presupuestaria de cada potencial miembro de la asociación.

ARTICULO 37. Las municipalidades socias no podrán otorgar garantías reales, ni cauciones de ninguna especie respecto de las obligaciones que puedan contraer la Asociación. Asimismo, no podrán contratar empréstitos sin aprobación de la asamblea en sesión extraordinaria. **TITULO VI Normas, Procedimiento de**

Disciplina Interna y Tribunal de la Asociación ARTICULO 38. Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación: Los socios que se atrasaren por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, quedarán suspendido en el ejercicio de sus derechos si, requerido al efecto por el Directorio, no pusiere al día su deuda. La suspensión quedara inmediatamente sin efecto al momento del pago de la deuda, sin necesidad de resolución alguna; Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de servir los cargos para los cuales sean designados ni colaboren sustancialmente en las tareas que se les encomienden; los socios que injustificadamente no comparezcan a las citaciones a asambleas o comisiones creadas para casos particulares, en cuyo caso, si se repitiese por más de tres



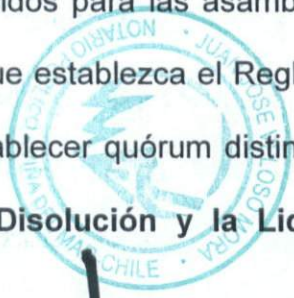
JUAN JOSE VELOSO MORA
Notario Público
Arlegui 355 • Local 111
Fono 2713945
Viña del Mar

veces dicha asistencia, se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones del presente estatuto, configurando causal de expulsión. Declarada la expulsión, el miembro sólo podrá solicitar su reincorporación transcurrida un año de la declaración, los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de acatar los acuerdos de la asamblea. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio, a través del secretario en calidad de ministro de fe, informará de la suspensión por medio de un oficio a los demás socios, que enviará por correo convencional y por correo electrónico, sin perjuicio que en la más próxima sesión ordinaria de la asamblea se dé cuenta en detalle de la situación. La suspensión de un socio inhabilita tanto al Alcalde o el subrogante o funcionario designado al efecto, como a los Concejales respectivos que se encontraren cumpliendo funciones en la Asociación. **ARTICULO 39.** Existirá un Tribunal Colegiado de Disciplina, el cual estará compuesto por 5 miembros, 4 elegidos por el Comité Ejecutivo por votación directa, el Presidente de la Asociación lo integrará de pleno derecho, en calidad de Director Presidente del mismo. Los miembros elegidos por la asamblea, deberán ostentar la calidad de Alcaldes o Concejales y se elegirán al mismo tiempo que la designación de los Órganos definitivos de la Asociación, quedando constituidos de pleno derecho desde la certificación del acta por parte del Ministro de fe. Sus integrantes duraran 4 años en el cargo, sin perjuicio de afectarles las mismas causales de inhabilidad establecidas para Alcaldes y Concejales, en cuyo caso, se procederá a una nueva designación en igual forma que la inicial. El Tribunal conocerá de los reclamos hechos por cualquiera de los miembros, referentes a las sanciones de suspensión, expulsión y, en general, cualquier otra reclamación que se origine de actuaciones que pudieren estimar como ilegales o contrarias al presente Estatuto. Los reclamos podrán también ser interpuestos por el Directorio, cualquiera de sus miembros o alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo. No podrá integrar el Tribunal ningún miembro que ostente algún cargo directivo en el Comité Ejecutivo. La reclamación deberá

1

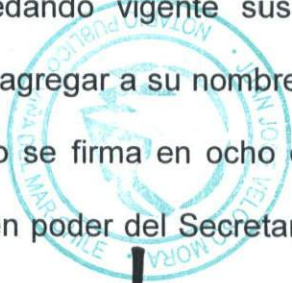
hacerse por escrito, dentro del plazo único y fatal de 10 días hábiles de ocurrido el hecho que origina la reclamación respectiva. No será requisito el comparecer con patrocinio de Abogado. La resolución que rechace o acoja de reclamación deberá dictarse en el plazo máximo de 10 días hábiles de ingresado el escrito pertinente en la secretaria del Directorio, la cual hará las veces de Ministro de fe para todas las actuaciones relacionadas con el tribunal. En caso de estimar el Tribunal que la reclamación es susceptible de ser sometida a prueba, abrirá un plazo probatorio, el cual se regirá por las reglas de los incidentes contempladas en el Título IX, artículo 82 del Código de Procedimiento Civil. Si de los antecedentes apareciere comprometido el interés de alguno de los miembros de la Asociación, el tribunal lo emplazara para que, dentro del plazo de 5 días, se pronunciare de estimar comprometidos sus derechos o intereses, entendiendo que no los tiene en caso de que no se pronunciare. El tribunal conocerá en primera instancia, sin forma de juicio, siendo la resolución susceptible de reposición ante el tribunal se segunda instancia. **ARTICULO 40.** Existirá un tribunal de segunda y última instancia, compuesto por los miembros del Directorio del Tribunal de primera instancia, más su presidente. Fallara en última instancia, sin forma de juicio, no siendo su resolución susceptible de recurso alguno. El plazo único y fatal para reponer será de 5 días hábiles desde que la resolución de primera instancia hubiere sido notificada a las partes, por el ministro de fe del tribunal. Notificada la sentencia, quedará está a firme, correspondiendo al Presidente su ejecución inmediata.

TITULO VII De la Reforma de los Estatutos ARTICULO 41. La reforma a los estatutos se realizará en asamblea extraordinaria, citada especialmente al efecto, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 13, 28 y 29 del presente Estatuto. Los quórum serán los establecidos para las asambleas extraordinarias. Ellos, sin perjuicio de las formalidades que establezca el Reglamento del artículo 13, el cual no podrán en caso alguno establecer quórum distintos a los establecidos en este estatuto. **TITULO VIII De la Disolución y la Liquidación ARTICULO 42.** La

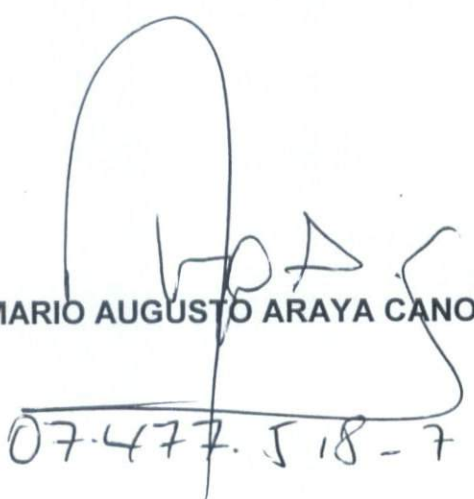


JUAN JOSE VELOSO MORA
Notario Público
Arlegui 355 • Local 111
Fono 2713945
Viña del Mar

disolución de la Asociación será acordada por la mayoría absoluta de sus socios en sesión extraordinaria. Dicho acuerdo deberá constar en un acta reducida a escritura pública, y deberá ser notificada a la Subsecretaría de Desarrollo Regional en el plazo de treinta días desde su suscripción. **ARTICULO 43.** Acordada la disolución, los bienes que constituyen el patrimonio serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas si correspondiere. **ARTICULO 44.** Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la Asociación, se seguirá el siguiente procedimiento actuando el Secretario Ejecutivo o quien designare el Directorio como realizador y liquidador: a) La Asamblea por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobara la propuesta de realización y liquidación que efectúe el Secretario Ejecutivo; b) En caso alguno, el realizador y liquidador o el personal de la Asociación, como alcaldes, concejales o funcionarios de alguna municipalidad socia, podrá adquirir; por sí o a través de una tercera persona, alguno de los bienes del patrimonio de la Asociación; c) Con lo obtenido, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el título XLI del Libro IV DEL Código Civil, en lo que correspondiere; d) De existir un remanente, luego de servir a tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación; y e) Dicho remanente sólo podrá ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. En caso de registrar saldos morosos, se imputarán a ellas, en primer término. **ARTICULO 45.** Acordada la disolución, la Asociación precedente subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigente sus estatutos en lo que fuera pertinente. En este caso deberá agregar a su nombre o razón social la palabra "en liquidación". El presente estatuto se firma en ocho ejemplares quedando uno en poder de cada Asociado y dos en poder del Secretario Ejecutivo de la asociación.



ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO En el plazo máximo de 90 días de obtenida la personalidad jurídica, el presidente citará a asamblea extraordinaria, en la cual, se designaran los Órganos definitivos de la Asociación como también se discutirá la elaboración del reglamento del artículo 13. Se designa como: Presidente: Sra. Virginia Reginato B. Primer Vicepresidente : Sr. Carlos Barra M. Segundo Vicepresidente: Sr. Fernando Paredes M. Secretario : Sr. Cristian Galleguillos Tesorero: Sr. Jorge Soria Q. Director: Sr. Álvaro Berger S. Director : Sr Salvador Urrutia C. Conforme con el Acta, que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura. Firma. Se da copia. Doy fe. 


MARIO AUGUSTO ARAYA CANO



07.477.518-7


JUAN JOSE VELOSO MORA
NOTARIO PÚBLICO

